

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCION

COLEGIO COEDUCACIONAL QUILPUÉ

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción tiene como sustento legal los decretos del Ministerio de Educación Nos. 511/ 1997 y 107/ 2003 (para Educación Básica), Nos. 112/ 1999 y 158/ 1999 (para 1ro. y 2do. Año de Educación Media), N° 83/ 2001 (para 3ro. y 4to. Año Medio) y será aplicado a partir del año lectivo 2015 en el Colegio Coeducacional Quilpué.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º: El Reglamento de Evaluación y Promoción que aplica el Colegio Coeducacional Quilpué, desde Primer Año de Educación General Básica a Cuarto Año de Educación Media, considera las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Básica y Media, contenidas en los decretos de los Programas de Estudios vigentes del Ministerio de Educación y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 2º: La evaluación, tal como la define Ahumada (1989), *“es el proceso de delinear, obtener, procesar y proveer información válida, confiable y oportuna, que nos permita juzgar el mérito del programa, procedimientos y productos con el fin de tomar decisiones”*.

Por otra parte, Perrenoud (1993) *“El éxito de la metodología de enseñanza y de los resultados obtenidos por el alumnado se fundamenta no tanto en la manera como se dan a conocer los nuevos conocimientos, sino en la evaluación, entendida como conjunto de actividades que posibilitan identificar errores comprender sus causas y tomar decisiones para superarlas”*

ARTÍCULO 3º: La evaluación de las distintas asignaturas se hará sobre la base de Objetivos de Aprendizaje preestablecidos y conocidos por los estudiantes. Los profesores podrán utilizar diversos procedimientos evaluativos, como: pautas de observación, pautas de evaluación, rúbricas, escalas de apreciación, mapas conceptuales, pruebas de desarrollo, pruebas de alternativa, interrogaciones orales y/o escritas, debates, trabajos simulados, estudios de casos, rol playing, experiencias de laboratorio, informes escritos, informes de recopilación y/o investigación, portafolios,

planos, dibujos, exposiciones, conferencias, relatos, explicaciones, obras teatrales, poemas, coreografías, presentaciones musicales o deportivas, entre otros.

ARTÍCULO 4º: La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes contemplará los siguientes tipos:

- a) Evaluación Diagnóstica.
- b) Evaluación Formativa.
- c) Evaluación Sumativa.

ARTÍCULO 5º: La Evaluación Diagnóstica tiene por función determinar la presencia o ausencia de aprendizajes previos conceptuales, procedimentales o actitudinales necesarios para iniciar una unidad de aprendizaje o un tema en particular en función de los objetivos no logrados o medianamente logrados. Esta evaluación conlleva un proceso de nivelación de los estudiantes. La calificación se expresa en término de objetivos logrados, medianamente logrados o no logrados

ARTÍCULO 6º: La Evaluación Formativa tiene por función principal detectar en qué medida los estudiantes están logrando los objetivos de aprendizaje, determinando las dificultades que se vayan presentando en el proceso. Se realiza durante el proceso de aprendizaje y está orientada a identificar falencias en el logro de aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales. Esto implica medidas remediales, búsqueda de metodologías alternativas para el aprendizaje, utilizando variadas estrategias. Puede o no dar origen a una calificación acumulativa.

ARTÍCULO 7º: La Evaluación Sumativa tiene por función detectar en qué medida los estudiantes han logrado los objetivos de aprendizaje propuestos. Se realiza principalmente al finalizar una Unidad de Aprendizaje o un tema en particular. Está orientada a dar cuenta de aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales. Su propósito fundamental es la asignación de calificaciones numéricas, que serán la base para establecer la aprobación o reprobación de una asignatura.

ARTÍCULO 8º: Las asignaturas serán calificadas numéricamente en escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. En el caso de la asignatura de Orientación, será calificada en forma conceptual. (Artículo 29º)

ARTÍCULO 9º: El número de evaluaciones diarias, aplicadas a los estudiantes, no podrá ser superior a dos (2), exceptuando las evaluaciones de las áreas artísticas, tecnológica y deportiva.

ARTÍCULO 10º: Cada profesor deberá calendarizar las evaluaciones, a comienzo de cada semestre, de acuerdo con el formato y los criterios establecidos por Coordinación Académica.

ARTÍCULO 11º: El profesor de asignatura analizará, en conjunto con su grupo curso, el resultado de cada evaluación y se realizará la correspondiente retroalimentación. Cada profesor tendrá un plazo máximo de diez días hábiles (2 SEMANAS), para entregar las evaluaciones a los estudiantes y registrarlas en el libro de clases. En el caso de las evaluaciones de comprensión lectora, paper, investigaciones, ensayos tendrán un plazo de quince días hábiles (3 SEMANAS). El docente debe hacer la retroalimentación de la evaluación con el instrumento, pero éste puede ser recogido y archivado en el Colegio. El apoderado puede revisar los instrumentos evaluativos pidiendo entrevista con el profesor de asignatura.

ARTÍCULO 12º: El profesor no podrá aplicar una nueva evaluación a los estudiantes, si ellos no conocen el resultado de la evaluación anterior. Si esto ocurriese, quedará invalidada la nueva evaluación y se fijará una nueva fecha, en conjunto con Coordinación Académica.

ARTÍCULO 13º: En caso de inasistencia a algún procedimiento de evaluación programado, sea ésta: prueba, disertación, entrega de trabajo, trabajo grupal, etc. (Artículo 3º) se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Se entenderá por justificada la inasistencia al procedimiento evaluativo programado, en los siguientes casos:
 - a. El apoderado justifica personalmente en Coordinación de Disciplina el día de la evaluación.
 - b. En caso de enfermedad, el apoderado presenta Certificado Médico que justifica el día de la evaluación. Éste debe ser presentado dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la evaluación, en Coordinación de Disciplina.

- c. La justificación del apoderado no puede exceder a una vez para la misma evaluación. De existir una segunda justificación, se aplicará una evaluación con un grado mayor de dificultad. (PREMA 80%).

2. Rendición de pruebas atrasadas.

- a. Todas las pruebas programadas atrasadas de 4° básico a 4° año Medio, deben ser rendidas el primer y tercer martes de cada mes a partir de las 16:00 hrs, en horario fijado por el jefe de departamento de cada asignatura. El estudiante debe ser puntual y presentarse con el uniforme del Colegio.
- b. Si el estudiante falta a una evaluación programada y es justificado oportunamente (artículo 13°, punto 1, letra a, b y c), esta prueba debe mantener su nivel de exigencia y los contenidos y objetivos integrados originalmente, pero el profesor de asignatura puede hacer una evaluación distinta a la aplicada al resto del curso. Si se ausenta a rendir la evaluación nuevamente, quedará en el caso que se señala a continuación, en la letra C.
- c. Si el estudiante se ausenta sin justificación, tendrá una segunda oportunidad de rendir la evaluación en el horario establecido. La evaluación rendida tendrá un nivel de exigencia mayor. (PREMA 80%) y el profesor de asignatura puede hacer una evaluación distinta a la aplicada al resto del curso, con los mismos objetivos.
- d. Si el estudiante se ausenta a rendir la evaluación mencionado en la letra C, el profesor de asignatura calificará con nota mínima (1.0). Esta situación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante, en el libro de clases e informada en Coordinación Académica en un plazo de 72 horas de ocurrido el hecho.

3. Rendición de trabajos atrasados.

- a. En el caso de ausencia a cualquier evaluación programada que no sea prueba (trabajos grupales, disertaciones, etc.) y que sea justificada oportunamente (artículo 13°, punto 1, letra a y b), ésta mantiene su nivel de exigencia, los objetivos y contenidos considerados originalmente y se

acordará con el profesor de asignatura la nueva fecha y hora en que será entregado o aplicado según corresponda. Este acuerdo debe ser informado por escrito al apoderado vía agenda.

- b. En el caso de ausencia a cualquier evaluación programada que no sea prueba (trabajos grupales, disertaciones, etc.) y no justificada oportunamente, se le dará una segunda oportunidad para rendir la evaluación con un nivel de exigencia mayor. (PREMA 80%). Ésta segunda oportunidad será coordinada sólo por el profesor de asignatura y el estudiante, lo que debe ser informado al apoderado por escrito vía agenda.
- c. Si el estudiante no se presenta a la segunda oportunidad convenida con el profesor de asignatura, el docente calificará con nota mínima (1.0). Esta situación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante, en el libro de clases e informada en Coordinación Académica en un plazo de 72 horas de ocurrido el hecho.

4.- Situación especial: Si un estudiante no rinde una evaluación estando presente, se le calificará con nota mínima (1.0). El profesor de asignatura debe consignar esta situación en la Hoja de Vida del estudiante en el libro de clases, informar por escrito al apoderado vía agenda e informar a Coordinación de Disciplina y Coordinación Académica.

ARTÍCULO 14°: En caso de ausencia prolongada (5 o más días), por motivos justificados (artículo 13°, punto 1, letra a y b), la Coordinación Académica deberá calendarizar, en conjunto con los profesores involucrados, las fechas en que el estudiante deberá rendir las evaluaciones pendientes, siendo citado al término de la jornada escolar o el primer o tercer martes de cada mes.

Si el estudiante se ausenta a rendir la evaluación en las fechas y horarios fijados, quedará en la situación mencionada en el Artículo 13°, punto 2, letra C.

En cualquiera de las situaciones mencionadas en los Artículos 13° y 14° el estudiante no debe ausentarse de clases para rendir evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 15°:

1. En el caso de que algún estudiante falte a la verdad presentando como propio un trabajo que no es de su autoría (G16 Reglamento de Convivencia Escolar), el profesor de asignatura puede aplicar alguno de los siguientes procedimientos:
 - a. Entregar un tema y/o formato nuevo, revisado con una escala de mayor exigencia (Prema de 80%)
 - b. Interrogación oral de los contenidos abarcados en el trabajo. La interrogación será evaluada mediante una pauta, rúbrica o sobre la base del mismo instrumento.
2. Cuando un estudiante es descubierto copiando o con algún elemento que permita copiar - entendiendo por copia a la actitud de recibir o dar información a un compañero por cualquier medio - el profesor de asignatura puede aplicar alguno de los procedimientos mencionados a continuación:
 - a. Interrogación oral. (Se puede aplicar en el mismo momento o en una fecha fijada por el docente)
 - b. Aplicar el mismo instrumento de evaluación con mayor grado de exigencia (Prema de 80%)
 - c. Aplicar un nuevo instrumento de evaluación con un grado de exigencia de 80% (Prema 80%)

En este caso, el instrumento de evaluación queda invalidado.

3. En el caso que un alumno no presente un trabajo, ya sea: paper, trabajo grupal o trabajo práctico, será calificado con la nota que corresponda de acuerdo a la pauta o rúbrica utilizada para evaluar el trabajo (Artículo 24°). La pauta debe abarcar aspectos actitudinales, conceptuales y procedimentales. La calificación parte de la nota mínima (1,0)

En los casos mencionados en los puntos anteriores, el profesor de asignatura suspenderá al estudiante, comunicando al apoderado lo sucedido a través de la agenda y registrando en la Hoja de Vida (libro de clases) del estudiante e informará a

Coordinación de Disciplina. El apoderado debe presentarse con su hijo al día subsiguiente de la suspensión en Coordinación de Disciplina.

Los casos mencionados en el punto 1, 2 y 3 del presente artículo, constituyen una falta grave, es decir, el estudiante queda en situación de Condicionalidad.

ARTÍCULO 16°: La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) se registrará en el Informe de Desarrollo Personal de cada estudiante, el que se entregará semestralmente a los padres o apoderados, junto con el informe de calificaciones. Los resultados de dichas evaluaciones se expresarán conceptualmente, en términos de: No Logrado (N/L)/ Medianamente Logrado (ML)/ Logrado L/ No Observado (N/O)

ARTÍCULO 17: Los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Transitorias, deben acreditarlo a través de un informe dado por un especialista, que puede ser: Psicólogo, Neurólogo o Psiquiatra, en el caso de un problema de salud o, Educador(a) Diferencial o Psicopedagogo en el caso de Trastornos Específicos de Aprendizaje.

El certificado de Evaluación Diferenciada (E.D.) emitido por el especialista, deberá especificar el diagnóstico y la asignatura o área (s) de aprendizaje con dificultades, tiempos de aplicación, fechas de controles médicos y las recomendaciones específicas para tipo de TEA del estudiante. Dicho informe debe ser entregado durante el mes de Marzo del año en curso y renovado de forma anual o según lo estime conveniente, para cada caso particular, Coordinación de Orientación.

Sin certificado vigente de un especialista idóneo o sin las especificaciones mencionadas anteriormente, el estudiante no será evaluado de forma diferenciada. Para el caso de Necesidades Educativas Permanentes se solicitará el informe del especialista y su renovación quedará sujeta a lo que indique el especialista en el informe médico.

ARTÍCULO 18°: Recibido el informe por la Coordinación de Orientación, ésta autorizará por escrito, mediante un documento, la Evaluación Diferenciada (E.D.) del estudiante e indicará los procedimientos recomendados por el especialista a seguir en cada caso. El profesor de asignatura recibirá, en el instrumento de evaluación, una colilla con las diversas estrategias que pueden ser empleadas. Debe asegurarse de que el estudiante firme la aplicación de alguna de estas estrategias. Esta colilla debe ser entregada en Coordinación de Orientación quién llevará el registro correspondiente.

ARTÍCULO 19°: La E.D. es un procedimiento de adaptación no significativo, es decir, no realiza cambios sustanciales a los objetivos o contenidos de la situación de evaluación. Para la adecuación de los instrumentos, el docente podrá solicitar las orientaciones pertinentes a Coordinación de Orientación en cuanto al tipo de evaluación que se requiere, el diseño del instrumento, la aplicación al estudiante, entre otras adaptaciones que podrán ser ejecutadas.

Para la implementación de la E.D. se considerarán adaptaciones de estructura, de forma, de tiempo, de mediación o de corrección, según lo indicado por el especialista.

ARTÍCULO 20°: Los estudiantes que tengan alguna discapacidad física permanente o transitoria (por ejemplo dificultad en motricidad, audición, visión, etc.) para cursar alguna asignatura o actividad de aprendizaje, serán evaluados en forma diferenciada. En este caso el apoderado deberá presentar el certificado del especialista correspondiente.

ARTÍCULO 21°: El estudiante que ingrese al Colegio deberá rendir una evaluación diagnóstica en las asignaturas de Lenguaje y Matemática con el propósito de verificar si cuentan con las conductas de entrada requeridas para iniciarse en las distintas asignaturas del curso. En caso que el estudiante esté descendido en alguna asignatura, el Jefe del Departamento, asesorado por el profesor de la asignatura del respectivo nivel, extenderá un informe con las deficiencias demostradas por dicho estudiante y sugerencias para remediarlas. El apoderado suscribirá un compromiso en relación al cumplimiento de las sugerencias recibidas.

TITULO II: DE LAS CALIFICACIONES Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 22°: Los estudiantes serán calificados en períodos semestrales, en las distintas asignaturas del Plan de Estudio, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0.

ARTÍCULO 23°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiendo esta nota al 60% de logro de los objetivos, siendo considerado este porcentaje como el patrón de rendimiento mínimo aceptable (PREMA).

ARTÍCULO 24°: Las calificaciones deberán reflejar el aprendizaje del estudiante o su nivel de desarrollo personal. Cada calificación debe tener un instrumento de evaluación que la respalde, en donde especifique los puntajes asignados para las áreas conceptuales,

procedimentales y actitudinales. (Prueba, rúbrica, pauta de evaluación, lista de cotejo, etc.)

ARTÍCULO 25°: Los estudiantes obtendrán calificaciones durante el año lectivo, en relación con cada una de las asignaturas del Plan de Estudio. Éstas serán:

- a) Parciales
- b) Promedio Semestral
- c) Promedio Anual

Sobre la base de los promedios, se calcula el Promedio General obtenido por el estudiante.

ARTÍCULO 26°: Las Calificaciones Parciales corresponderán a cada una de las notas que el estudiante obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas, expresadas con un decimal y sin aproximación. Toda calificación del estudiante será de coeficiente uno (1).

ARTÍCULO 27°: Las Calificaciones Semestrales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, en las respectivas asignaturas, expresadas con un decimal y **SIN** aproximación

ARTÍCULO 28°: Las Calificaciones Anuales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, en las respectivas asignaturas, expresadas con un decimal y **CON** aproximación.

ARTÍCULO 29°: La asignatura de Orientación será calificada conceptualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Calificación		
Numérica	Conceptual	
7,0 - 6,0	Muy Bueno	MB
5,9 - 5,0	Bueno	B
4,9 - 4,0	Suficiente	S

3,9 - 1,0	Insuficiente	I
-----------	--------------	---

Sin embargo, las calificaciones parciales de los estudiantes podrán ser registradas numéricamente y el promedio semestral y anual, conceptualmente.

ARTÍCULO 30°: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la asignatura de Orientación no incide en su promoción; sin embargo, aspectos relacionados con esta asignatura serán reflejados en el informe de Desarrollo Personal del Estudiante.

ARTÍCULO 31°: El número de calificaciones semestrales, contemplado para cada asignatura, está en directa relación con el número de horas que ésta tenga en el Plan de Estudio, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Con 1 ó 2 horas semanales : 3 calificaciones como mínimo.
- Con 3 ó 4 horas semanales : 4 calificaciones como mínimo.
- Con 5 ó 6 horas semanales : 5 calificaciones como mínimo.
- Con 7 u 8 horas semanales : 6 calificaciones como mínimo.
- Con 9 ó más horas semanales : 7 calificaciones como mínimo.

ARTÍCULO 32°: Las calificaciones de toda evaluación diagnóstica se expresarán en forma conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje de logro	Registro
Logrado	100% - 80%	L
Medianamente logrado	79% - 60%	ML
No logrado	59% - 0%	NL

ARTÍCULO 33°: Las calificaciones de los estudiantes, obtenidas en el transcurso de cada semestre, serán dadas a conocer a los padres o apoderados mensualmente a través del Informe de Calificaciones.

ARTÍCULO 34°:

1. En el caso de aquellos estudiantes que obtengan más de una calificación insuficiente en una asignatura, será responsabilidad del Profesor de la Asignatura informar al apoderado vía agenda o en entrevista.
2. En el caso de aquellos estudiantes que obtengan más de una calificación insuficiente en dos o más asignaturas será responsabilidad del Profesor Jefe informar al apoderado por escrito, vía agenda.
3. Es responsabilidad del Apoderado entrevistarse con el Profesor de la Asignatura en la cual el estudiante tenga calificaciones insuficientes con la finalidad de buscar estrategias tendientes a mejorar el rendimiento del estudiante.

ARTÍCULO 35: Los estudiantes de I^a 4^o Año de Enseñanza Media que obtengan un promedio anual igual o superior a 6,0 (con aproximación), en cualquier asignatura del Área Científico-Humanista (Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias Naturales, Biología, Física y Química), recibirán una BONIFICACIÓN de:

- Promedio igual a 6,0 a 6,4, (Con aproximación): bonificación 0,2.
- Promedio igual o superior a 6,5 (Con aproximación): bonificación 0,3.

TITULO III: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36°: Para la promoción de los estudiantes, de 1^o Año de Enseñanza Básica a 4^o Año de Enseñanza Media, se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las distintas asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases. La asistencia a clases de los estudiantes no podrá ser inferior al 85%, durante el año.

ARTÍCULO 37°: En casos debidamente justificados, el Director podrá eximir a los estudiantes de alguna asignatura del Plan de Estudio, previo informe emitido por el especialista correspondiente. Para ello se emitirá una Resolución Interna.

ARTÍCULO 38°: Serán promovidos todos los estudiante de 1^o a 2^o y de 3^o a 4^o año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando

que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director del establecimiento y el Profesor Jefe del curso podrán autorizar la promoción de estudiante(s) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado de variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los estudiante(s) afectados(as), no promover de 1° a 2° Año de Enseñanza Básica o de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en Lectura, Escritura y/o Matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudios que aplica el establecimiento y que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso posterior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación al apoderado de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

ARTÍCULO 39°:

1. Serán promovidos los estudiantes, de 2° a 3° de Enseñanza Básica y los niveles de 4° a 8° de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5; incluida la asignatura reprobada.
2. Serán promovidos los estudiantes, de 2° a 3° de Enseñanza Básica y los niveles de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica, que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0; incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 40°:

1. Serán promovidos los estudiantes de 1° a 4° Año de Enseñanza Media que hubieren reprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5; incluida la calificación de la asignatura reprobada.

2. Serán promovidos los estudiantes, de 1° a 2° Año de Enseñanza Media, que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0; incluidas las asignaturas reprobadas.
3. Serán promovidos los estudiantes de 3° a 4° Año de Enseñanza Media que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0; incluidas las asignaturas reprobadas. No obstante lo establecido anteriormente, dentro de las asignaturas reprobadas no podrán estar Lenguaje y/o Matemática. En esta última situación, para ser promovidos se exigirá un promedio igual o superior a 5,5; incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 41°: Los estudiantes, de los distintos cursos, que no cumplan con los requisitos señalados en los puntos anteriores, repetirán curso.

En caso de repitencia, los estudiantes de Segundo año de Enseñanza Básica y de Cuarto año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media que hubieran obtenido un promedio anual 3,9 en una o dos asignaturas, tendrán derecho a rendir una prueba especial. En éste caso la calificación máxima a la cual podrán optar será 4,0 como promedio anual en la(s) asignatura(s), y una nota 3,8 si su calificación en dicha prueba es igual o inferior a la nota de presentación.

ARTÍCULO 42°: Todas las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas antes del término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 43°: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 44°: Las Actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar de estudiantes, se realizarán de acuerdo a manuales para el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), establecido por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 45°: Las Licencias de Enseñanza Media serán obtenidas por todos los estudiantes(as) que hayan aprobado el 4° Año de Enseñanza Media. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

TITULO IV: DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 46°: La Dirección del Colegio, previo informe del Profesor Jefe, Coordinación Académica y/o Coordinación de Orientación, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes que por motivos justificados ingresen tardíamente a clase, se ausenten por períodos prolongados o deban finalizar anticipadamente el año escolar.

ARTÍCULO 47°: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Director del establecimiento, en consulta al Equipo Directivo de Coordinación, en concordancia con el marco legal educacional vigente.